

RES. 147/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002884, Ent. N° 2202/2020 y 3491/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Florida; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos.

Artículos 86 y 301 de la Constitución de la República, Artículo 49 de la Ley 18.651, Artículos 43, 50, 84, 90, 94, 97 y 154 del TOCAF, Artículos 22 y 23 del Estatuto del funcionario y Ordenanza N° 89, Resolución del 10/05/17 e Instructivo del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, 13, 14, 15, 21, 33, 74, 90 y 132 del TOCAF, Ley 18.083, Decreto N° 388/92, Decreto N° 342/92, Decreto N° 199/07, Decreto N° 03/2011, Decreto N° 66/2011, Convenio N° 30

de OIT y Resolución del DGI N° 688/92 los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Florida y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Florida es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Florida es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

- 1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículos 22 y 23 del Estatuto del Funcionario:** Las diferencias de sueldos abonadas por concepto de subrogación superan el plazo máximo de 18 meses establecido en el Estatuto del funcionario, y en el presupuesto vigente. Asimismo, la Intendencia realizó un aumento de sueldos en el ejercicio 2018 y siguientes en virtud de un convenio firmado con ADEOM el 28/12/2015 por el cual se establece: "al 01/01/2018 el sueldo nominal para Grado 1 será \$ 18.600, determinándose que el resto de los grados superiores aumentarán proporcionalmente y respetando el mismo criterio en cuanto a porcentaje y oportunidades". Dicho aumento no fue recogido en una norma de carácter presupuestal, por lo cual incumple el Art. 86 de la Constitución.
- 2. Artículo 301 de la Constitución de la República:** En el ejercicio 2019, se tomaron dos préstamos con BROU y BANDES por \$ 22:350.000 y \$10.010.000 respectivamente, los cuales no fueron remitidos a la Junta

Departamental para su aprobación ni al Tribunal de Cuentas para su informe previo. Dichos préstamos fueron solicitados al amparo del Art. 39 in fine del Presupuesto Quinquenal 2016-2020. El Tribunal de Cuentas observó oportunamente dicho artículo por no ser admisible una autorización genérica incluida en el Presupuesto Quinquenal.

3. **Artículo 49 de la Ley N° 18.651:** En el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.
4. **Artículo 33 y 43 del TOCAF:** Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que no fue observado por el Contador Delegado en todos los casos. Asimismo se constataron casos de adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de los fundamentos, incumpliendo con el Artículo 43 del TOCAF.
5. **Artículo 50 del TOCAF:** No se publicaron las contrataciones mayores al 50% del tope de compra directa en el sitio web de compras y contrataciones estatales.
6. **Artículos 84 y 97 del TOCAF:** La Intendencia no cuenta con un inventario completo y valuado de la totalidad de los bienes que integran su patrimonio.
7. **Artículos 90 y 154 del TOCAF:** La Administración no posee contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:

En el ejercicio 2019 la Intendencia no contó con un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

9. Incumplimiento al Instructivo del TCR del 28/01/2004: En el Estado del grado de cumplimiento de objetivos y metas no se exponen las unidades físicas en ningún caso, ni previstas ni ejecutadas; así como tampoco se muestran los costos previstos para el ejercicio 2019.

10. Resolución del TCR del 10/05/2017: No se exponen en el Estado de Aplicación de Fondos de Incentivo a Municipios el detalle de las partidas recibidas según el Lit. B) Art. 676 Ley 19.355 y la relación de gastos de inversión a los que se haya aplicado, cuantificados en unidades monetarias y con detalle de su imputación presupuestal.

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida por el Ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 192/2020 del 25/06/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo al instructivo vigente a la fecha de su presentación.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Juicios pendientes contra la Intendencia: En el documento de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2019 se presenta un listado de los juicios en trámite contra la Intendencia, los que totalizan \$ 22.176.405, U\$S 337.000 y UR 297 y se informa sobre el estado de los mismos. Las eventuales erogaciones resultantes pueden modificar el resultado acumulado al 31/12/2019. Se incluye además un listado de los juicios promovidos por la Intendencia en el marco del análisis de morosidad realizado por el organismo los que ascienden a \$ 32.454.008 y UR 341.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, determinó que la Intendencia implementó un sistema adecuado en las áreas de tesorería, compras, nómina y recaudación de impuestos. Sin perjuicio de lo expresado se constató la siguiente debilidad en relación al cumplimiento de normas legales:

2.1.1 Órdenes de Pago: la Intendencia deberá instrumentar los mecanismos pertinentes para que la Orden de pago sea firmada por el ordenador competente, previo a la intervención del Contador Delegado.

2. Recomendaciones

2.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

2.1.1 Cumplidas

La Intendencia de Florida ha implementado medidas correctivas respecto a los siguientes aspectos:

2.1.1.1 Manuales de procedimiento

2.1.1.2 Artículo 16 del TOCAF

2.1.1.3 Artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.272

2.1.1.4 Fideicomiso Financiero

La Intendencia de Florida expuso en la presentación de la Rendición de Cuentas la información relativa al fideicomiso incluyendo el total de la deuda en el Estado de Evolución del Endeudamiento Financiero. Asimismo, se trasladó al Estado de Resultado Acumulado el importe adeudado a AFISA al cierre del ejercicio, y expuso en el Estado de Resultados el importe de las obras ejecutadas y adeudadas como recursos del ejercicio.

2.1.2 No cumplidas

La Intendencia de Florida no ha implementado medidas correctivas respecto a los siguientes aspectos:

3.1.2.1 Artículos 84 y 97 del TOCAF: Inventario.

3.1.2.2 Artículos 90 y 154 del TOCAF: Caucción de fidelidad.

3.1.2.3 Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: Contabilidad Patrimonial.

3.1.2.4 Artículo 86 de la Constitución de la República: Presupuesto.

3.1.2.5 Artículos 33 del TOCAF: Contrataciones.

3.1.2.6 Artículo 50 del TOCAF: Publicación de contrataciones.

4. Recomendaciones del Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, y se agregan las siguientes:

4.1. Solicitud de préstamos

Toda solicitud de préstamos debe ser enviada previamente a la Junta Departamental para su aprobación e incluir el informe del Tribunal.

4.2 Órdenes de Pago

El ordenador del pago debe firmar la orden de pago, previo a la intervención del Contador Delegado.

4.3 Contratación de personas con discapacidad

La Intendencia deberá prever en los llamados realizados para la contratación de personal que corresponda a llenado de vacantes, la contratación de personas con discapacidad, en la proporción establecida en esta norma.

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

cr